

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
4. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
6. El veintiocho de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

7. El seis de septiembre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017- 2018.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarón el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución RCG-IEEZ-003/VI/2017 por la que otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.
10. El cinco de octubre de este año, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, celebraron reunión de trabajo para realizar el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en el que se transmitirán, a lo largo de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, los mensajes contenidos en los modelos de distribución de pauta que serán remitidos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes a radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
11. Este órgano superior de dirección, determinó mediante Acuerdo, el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la siguiente manera:

Precampañas Electorales	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018
--------------------------------	---

Intercampañas Electorales

Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018

Campañas Electorales

Del 29 de abril al 27 de junio de 2018

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que según lo establecido en el artículo 27, fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, son atribuciones de este órgano superior de dirección: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; y garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones.

Sexto.- Que el artículo 41 de la Constitución Federal, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del

presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. *El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

...

Séptimo.- Que el artículo 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones.

Octavo.- Que el artículo 43 de la Constitución Local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Noveno.- Que el artículo 50, fracción III de la Ley Electoral, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

Décimo.- Que en términos de lo establecido por el artículo 77, fracción I de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y 355, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

Décimo segundo.- Que el artículo 341, fracción II de la Ley Electoral, señala que es prerrogativa de los candidatos independientes, tener acceso a los tiempos de

radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Décimo tercero.- El artículo 78 de la Ley Electoral, señala textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 78

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.*
- 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establecen la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley.*
- 4. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 43 de la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, así como en las normas reglamentarias aplicables. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que le correspondan en radio y televisión.*
- 5. Conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, la propia del Estado y en la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos y coaliciones durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.*
- 6. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, se estará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones.*
- 7. Los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el numeral anterior de este artículo.*
- 8. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.*
- 9. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.*

10. El Instituto coadyuvará con el Instituto Nacional, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la Ley;

11. El Instituto, deberá solicitar al Instituto Nacional, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

12. El Instituto propondrá al Instituto Nacional, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

13. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral, le será aplicable lo dispuesto en los dos numerales anteriores.

14. En las elecciones extraordinarias el Consejo General, solicitará al Instituto Nacional se le asigne tiempos en radio y televisión, para destinarlos a los partidos atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Décimo sexto.- Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el numeral 1 del artículo 169 de la Ley General de Instituciones (41 minutos), el Instituto Nacional Electoral, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad

con lo previsto en el artículo 173, numeral 1 de la Ley señalada, bajo los parámetros de distribución antes mencionados.

Décimo séptimo.- Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Décimo octavo.- Que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que durante el periodo de intercampaña, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

Décimo noveno.- Que el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

Vigésimo.- Que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Vigésimo primero.- Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, señala que el tiempo no asignado, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se

establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

Vigésimo sexto.- Que en términos del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto

Nacional Electoral distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en:

- a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del proceso electoral de que se trate; y
- b) Un esquema de asignación que apruebe para tal efecto.

Vigésimo séptimo.- Que el veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución RCG-IEEZ-003/VI/2017 por la que otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.

Los artículos 167, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y 78, numeral 7 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en el 30% del tiempo que se distribuye de forma igualitaria.

Por su parte, el artículo 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

En consecuencia, el Partido Político Local PAZ Para Desarrollar Zacatecas, al competir por primera vez en una elección local en el Estado de Zacatecas, participará solamente en el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

Por otro lado, el Partido Movimiento Ciudadano, al no obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección para diputados locales inmediata anterior⁵, participará solamente en el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

Vigésimo octavo.- Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y

⁵ El partido Movimiento Ciudadano obtuvo el 2.41% de la Votación Válida Emitida en la elección de Diputados del proceso electoral 2016.

campañas locales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, es necesario conocer la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 para la elección de Diputados:

Actores Políticos	Votación obtenida
PAN	75,844
PRI	222,059
PRD	73,341
PT	57,273
PVEM	26,633
NUEVA ALIANZA	20,347
MORENA	144,995
ENCUENTRO SOCIAL	25,668

A continuación, se determina el porcentaje de la votación por cada uno de los partidos políticos, para efectos de la distribución de mensajes correspondiente al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del año 2016:

Partido Político	Votación obtenida	% de Votación
PAN	75,844	11.74
PRI	222,059	34.37
PRD	73,341	11.35
PT	57,273	8.86
PVEM	26,633	4.12
NUEVA ALIANZA	20,347	3.15
MORENA	144,995	22.44
ENCUENTRO SOCIAL	25,668	3.97
	646,160	100

De conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas; en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas

Precampañas locales	
Periodo de precampañas	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	880
Distribución de mensajes 30% igualitario	264
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2016)	616

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la manera siguiente:

DURACIÓN: 40 DÍAS						
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES						
Partido Político	264 mensajes (30% distribuidos en partes iguales)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los mensajes	Porcentaje de votación de la última elección de los partidos con derecho a la prerrogativa en radio y televisión	616 (70% de los mensajes en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de mensajes por partido
PAN	26	0.4000	11.7400	72	0.3184	98
PRI	26	0.4000	34.3700	211	0.7192	237
PRD	26	0.4000	11.3500	69	0.9160	95
PT	26	0.4000	8.8600	54	0.5776	80
PVEM	26	0.4000	4.1200	25	0.3792	51
MOVIMIENTO CIUDADANO	26	0.4000	0.0000	0	0.0000	26
NUEVA ALIANZA	26	0.4000	3.1500	19	0.4040	45
MORENA	26	0.4000	22.4400	138	0.2304	164
ENCUENTRO SOCIAL	26	0.4000	3.9700	24	0.4552	50
PAZ	26	0.4000	0.0000	0	0.0000	26
Totales	260	4.0000	100.00	612	4.0000	872
Promocionales sobrantes para el INE: 8						

II. Intercampañas

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018.
Días efectivos en intercampañas	76
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	1368
Distribución de mensajes igualitario	136

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de intercampaña se conforma de la manera siguiente:

DURACIÓN: 76 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1368 PROMOCIONALES		
Partido Político	1368 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
PAN	136.00	0.8000
PRI	136.00	0.8000
PRD	136.00	0.8000
PT	136.00	0.8000
PVEM	136.00	0.8000
MOVIMIENTO CIUDADANO	136.00	0.8000
NUEVA ALIANZA	136.00	0.8000
MORENA	136.00	0.8000
ENCUENTRO SOCIAL	136.00	0.8000
PAZ	136.00	0.8000
Total	1360.00	8.0000
Promocionales sobrantes para el INE: 8		

III. Campañas

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018.
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2016)	1260

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de campaña se conforma de la manera siguiente:

DURACIÓN: 60 DÍAS						
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES						
Partido Político	540 mensajes (30% distribuidos en partes iguales)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los mensajes	Porcentaje de votación de la última elección de los partidos con derecho a la prerrogativa en radio y televisión	1260 (70% de los mensajes en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de mensajes por partido
PAN	49	0.0909	11.7400	147	0.9240	196
PRI	49	0.0909	34.3700	433	0.0620	482
PRD	49	0.0909	11.3500	143	0.0100	192
PT	49	0.0909	8.8600	111	0.6360	160
PVEM	49	0.0909	4.1200	51	0.9120	100
MOVIMIENTO CIUDADANO	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49
NUEVA ALIANZA	49	0.0909	3.1500	39	0.6900	88
MORENA	49	0.0909	22.4400	282	0.7440	331
ENCUENTRO SOCIAL	49	0.0909	3.9700	50	0.0220	99
PAZ	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49
Totales	539	1.0000	100.0000	1256	4.000	1795
Promocionales sobrantes para el INE: 5						

Vigésimo noveno.- Que para la distribución de los mensajes que correspondan a cada uno de los partidos políticos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, se determina con base en lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, lo siguiente:

- a) La realización de un sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña los promocionales de los partidos políticos; y
- b) Un esquema de corrimiento de horario vertical.

Para tal efecto, el cinco de octubre del presente año, las y los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, celebraron reunión de trabajo con la finalidad de realizar el sorteo para definir el orden en el que aparecerán los partidos políticos

en la elaboración de la propuesta de pautas que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; circunstancia que quedó asentada en la respectiva acta elaborada por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de lo que se obtiene lo siguiente:

Orden sucesivo de transmisión en pautado por sorteo	Partido Político
1	Partido Revolucionario Institucional
2	Partido Movimiento Ciudadano
3	Partido Encuentro Social
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido de la Revolución Democrática
6	Partido del Trabajo
7	Partido Nueva Alianza
8	PAZ Para Desarrollar Zacatecas
9	Partido MORENA
10	Partido Acción Nacional

Con fundamento en lo previsto por el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pautado en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de los anexos que se adjunta a este Acuerdo, para que formen parte del mismo.

Trigésimo.- Que el artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración el Instituto Electoral. Por lo tanto, en caso de que se registren partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas independientes para participar en el proceso electoral local 2017-2018, este Instituto Electoral por medio del Consejero Presidente, dará aviso al Comité Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para que se realicen las adecuaciones pertinentes en los modelos de distribución de pautado en radio y televisión que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, numerales 1, 4, y 5 169, numeral 1, 173, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3, 180 de la Ley General de Instituciones; 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I, 43 de la Constitución Local; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numeral 3, 16, 17, 19, numeral 3, 23, numeral 1, 29, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50, fracción III, 77, fracción I, 78, 341, fracción II, 355, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos del considerando vigésimo octavo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de este Acuerdo por conducto del Consejero Presidente, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de octubre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo